

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GIEZI GABRIEL MATUTE VELASQUEZ C.C. 1.020.499.155
DEMANDADO	JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ GUZMÁN C.C. 70.384.081
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00521 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GIEZI GABRIEL MATUTE VELASQUEZ** con **C.C. 1.020.499.155** en contra de **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ GUZMÁN** con **C.C. 70.384.081**.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ GUZMÁN**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones al demandado al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE al demandado para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al profesional del derecho, Dr. Jesús Alberto Ceballos Carmina con T.P. 324.584 del C. S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	carolinaossr@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE	juridicoivc-sst@hotmail.com
JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ GUZMÁN	contabilidad005@gmail.com jorgealvarezguzmanb@gmail.com gcontadores2019@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878d858da59ad973760c85f8dc0509484971a9979fb839d037063d150a7ab900**
Documento generado en 04/03/2022 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>